

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**14442** ACUERDO de 22 de junio de 1981 por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y el artículo trigésimo quinto de la Ley 1/1980, de 10 de enero, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 22 de junio de 1981, acordó anunciar concurso para la provisión de los destinos que a continuación se relacionan y se concede un plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» para que los interesados puedan formular

sus peticiones con sujeción a lo establecido en los aludidos preceptos, mediante instancia que deberá ser dirigida a la Presidencia del Consejo General del Poder Judicial, calle de Génova, número 22, Madrid.

- Presidente de la Sección 1.ª de la Audiencia Territorial de Madrid.
- Magistrado de las Audiencias Territoriales de Las Palmas y Madrid.
- Magistrado de la Sala 2.ª de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.
- Juez de 1.ª Instancia número 1, Decano de Pamplona.
- Juez de Instrucción número 4 de Granada.
- Juez de 1.ª Instancia e Instrucción número 2 de Albacete, número 3 de Badajoz, número 2 de Cáceres, número 1, Decano de Cádiz, y número 1 de Tarrasa.
- Juez de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Bilbao.

Madrid, 22 de junio de 1981.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE HACIENDA

**14443** ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se regulan determinados aspectos del seguro de pedrisco en cereales de primavera, comprendido en el plan anual de Seguros Agrarios Combinados de 1981.

Ilmo. Sr.: En aplicación del plan anual de seguros agrarios combinados para 1981, aprobado por el Consejo de Ministros de 6 de marzo del mismo año, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Agrarios Combinados, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura y Pesca, conforme al artículo 44, 3, del Reglamento, ha tenido a bien disponer:

1.º El seguro de pedrisco en cereales de primavera (maíz y sorgo) se ajustará durante la actual campaña a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda.

2.º Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro, bases técnicas y tarifas de primas comerciales que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.», empleará en la contratación de este seguro que figuran como anexos I y II de esta disposición.

3.º Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos que determinan el capital asegurado serán los establecidos, a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura y Pesca.

4.º Los porcentajes máximos para gastos de gestión interna y externa se fijan en un 8 por 100 y en un 10 por 100, respectivamente, de las primas comerciales. El margen de beneficio previsto en las bases técnicas representa un 2 por 100 de dichas primas.

En los seguros de contratación colectiva las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición tendrán una bonificación del 2 por 100 sobre las mismas para las pólizas con números de asegurados igual o superior a 20 y hasta 50, del 4 por 100 para pólizas de 51 a 100 asegurados, y del 6 por 100 para más de 100 asegurados.

5.º Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

6.º Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la reserva acumulativa de seguros agrarios establecida en el artículo 42 del Reglamento de Seguros Agrarios Combinados.

7.º A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad Aseguradora y el cuadro provisional de coaseguro es el aprobado por la Dirección General de Seguros.

8.º En caso de que en la declaración de seguro se pacte el diferimiento en el pago de la prima, a ésta se le aplicará como máximo el tipo de interés básico del Banco de España. No procederá dicho recargo en el caso de que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados» y la Entidad estatal de Seguros Agrarios establezcan acuerdos sobre la financiación del diferimiento.

9.º Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

10. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

#### ANEXO I

#### Condiciones especiales del seguro de pedrisco de cereales de primavera

De conformidad con el plan anual de seguros de la campaña 1981, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1981, se garantiza la producción de los cereales de primavera-verano, maíz y sorgo, correspondientes a la campaña de 1981, contra el riesgo de pedrisco, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas por el Ministerio de Hacienda.

#### Condición 1.ª Objeto

Con el límite del capital asegurado se cubren los daños que en cantidad sufra la cosecha asegurada al ser golpeada por el pedrisco mientras estén los frutos en la planta y ésta se halle arraigada en el suelo.

#### Condición 2.ª Exclusiones

Además de las previstas en la conclusión 3.ª de las condiciones generales de la póliza de seguro, quedan excluidos de las garantías los daños:

1. Producidos por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.
2. Producidos en parcelas afectadas por el pedrisco antes de la toma de efecto del seguro.

#### Condición 3.ª Periodo de carencia

Para la presente campaña se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

#### Condición 4.ª Plazo de formalización de la declaración, entrada en vigor y duración del seguro

El asegurado o tomador del seguro deberá formalizar la declaración de seguro a lo más tardar el 31 de julio.

El seguro tomará efecto a las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia, siempre que se haya pagado el recibo de prima por el tomador del seguro o se acuerde diferir su pago hasta la fecha que figure en la declaración de seguro; en este último caso, el recibo será incrementado como máximo con el tipo de interés básico del Banco de España.

Las garantías del presente seguro finalizan a lo más tardar el 31 de diciembre.

**Condición 5.ª Precios unitarios**

Los precios unitarios, a los solos efectos del seguro del plan de 1981, son los que a continuación se indican:

- Maíz: 16,85 pesetas/kilogramo.
- Sorgo: 14,45 pesetas/kilogramo.

**Condición 6.ª Rendimiento unitario**

Será de libre fijación por parte del agricultor el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, el rendimiento declarado deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

**Condición 7.ª Capital asegurado**

El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

**Condición 8.ª Siniestro indemnizable**

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable los daños sufridos por el cultivo deben ser superiores al 100 por 100 del capital asegurado de la parcela o producción dañada. A estos efectos, si durante el período de cobertura se repitiera el siniestro, los daños producidos serán acumulables.

**Condición 9.ª Franquicia**

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

**Condición 10. Comunicación del siniestro**

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado, por correo certificado, por el asegurado o tomador del seguro a la Agrupación dentro del plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios ocasionados por falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

Por la Cámara Agraria Local de la circunscripción a que pertenezca la parcela dañada se podrá confirmar la existencia del siniestro y realizar su tramitación.

**Condición 11. Sistemas de peritación**

Como ampliación de la condición 12 de las condiciones generales de la póliza de seguros agrícolas se establece que en las peritaciones de daños se seguirán las normas que al efecto dicten los Organismos competentes.

**Condición 12. Clases de cultivo**

A efectos de lo estipulado en la condición 8.ª de las condiciones generales de la póliza de seguro los géneros de maíz y sorgo se consideran como clase única.

**ANEXO II**

**Tarifa de primas comerciales del seguro de pedrisco en cereales de primavera (maíz y sorgo)**

**TASAS POR CADÁ 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO**

**Situación Geográfica**

Alava ... ..	2,96
Albacete.	
Comarca-Mancha.	
(T. M.) La Roda, Villarrobledo ... ..	4,00
(T. M.) Resto ... ..	2,35
Comarca-Manchuela.	
(T. M.) Madrigueras ... ..	2,35
(T. M.) Resto ... ..	4,00
Comarca-Sierra Alcaraz ... ..	2,35
Comarca-Centro ... ..	2,35
Comarca-Almansa.	
(T. M.) Bonete, Fuenteálamo ... ..	2,35
(T. M.) Resto ... ..	4,00
Comarca-Sierra Segura ... ..	2,35
Comarca-Hellín ... ..	2,35
Alicante ... ..	0,87
Almería.	
Comarca-Los Vélez ... ..	1,48
Comarca-Alto Almanzora.	
(T. M.) Taberno ... ..	1,48
(T. M.) Resto ... ..	0,61
Resto provincia ... ..	0,61

Avila ... ..	2,26
Badajoz.	
Comarca-Almendralejo.	
(T. M.) Llera ... ..	1,48
Comarca-Castuera.	
(T. M.) Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Castuera, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Quintana de la Serena, Valle de la Serena, Zalamea de la Serena ... ..	1,48
Comarca-Llerena.	
(T. M.) Casas de la Reina, Fuente del Arco, Higuera del Llerena, Llerena, Reina, Trasierra, Villagarcía de la Torre ... ..	1,48
Comarca-Azuaga ... ..	1,48
Resto provincia ... ..	0,61
Baleares ... ..	0,61
Barcelona.	
Comarca-Bagés.	
(T. M.) Avinyó, Sallent ... ..	3,22
Comarca-Osona.	
(T. M.) Balenyá, Brull, Centellas, Folgarolas, Gurb, Malla, Masías de Roda, Masías de Voltregá, Montanyola, Monstesquiu, Olost, Oris, Orista, Perafita, Pruit, Roda de Ter, Rupit, San Agustín de Llusanés, San Bartolomé de Grau, San Baudillo de Llusanés, San Hipólito de Voltregá, San Julián de Vilatorrada, San Martín de Centellas, San Pedro de Torelló, San Quirico de Besora, San Saturnino de Osormort, Santa Cecilia de Voltregá, Santa Eugenia de Berga, Santa Eulalia de Riuprimer, Santa María de Besora, Santa María de Corco, San Vicente de Torelló, Seba, Sobremunt, Sora, Tabernolas, Taradell, Tavertet, Tona, Torelló, Vich, Vilanova de Sau, Manlleu ... ..	3,22
Comarca-Moyanes.	
(T. M.) Castellcir, Collsuspina ... ..	3,22
Resto provincia ... ..	2,44
Burgos ... ..	3,04
Cáceres ... ..	0,61
Cádiz ... ..	0,61
Castellón ... ..	1,13
Ciudad Real.	
Comarca-Monts Norte.	
(T. M.) Alcoba, Anchuras, Arroba de los Montes, Los Cortijos, Fontanarejo, Horcajo de los Montes, Luciana, Navalpino, Navas de Estena, Piedrabuena, Porzuna, Puebla de Don Rodrigo, Retuerta de Bullaque, Malagón ... ..	3,31
Comarca-Campo de Calatrava.	
(T. M.) Alcolea de Calatrava, Ballesteros de Calatrava, Cañada de Calatrava, Carrión de Calatrava, Ciudad Real, Fernancaballero, Miguelturra, Picón, Torralba de Calatrava, Villar del Pozo, Poblete ... ..	3,31
Comarca-Montes Sur.	
(T. M.) Saceruela ... ..	3,31
Resto provincia ... ..	0,96
Córdoba.	
Comarca-Pedroches.	
(T. M.) Belalcázar, Fuente la Lancha, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Villaralto, El Viso ... ..	2,70
Resto provincia ... ..	0,87
La Coruña ... ..	0,61
Cuenca.	
Comarca-Serranía Media.	
(T. M.) Almodóvar del Pinar, Barchín del Hoyo, Chumillas, Engudanos, Paracuellos, La Pesquera, Piqueras del Castillo, Solera de Gabaldón ... ..	1,83
Comarca-Manchuela ... ..	1,83
Comarca-Mancha Baja.	
(T. M.) La Alberca de Zancara, Belmonte, Carrascosa del Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Fuentelepeño de Haro, Hontanaya,	

Las Mesas, Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Osa de la Vega, El Pedernoso, Las Pedroñeras, Pozo Amarigo, El Provencio, Rada de Haro, San Clemente, Santa María del Campo Rus, Santa María de los Llanos, Tres Juncos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro, Villar de la Encina, Los Hinojosos ... .. 1,83

Comarca-Mancha Alta.

(T. M.) Alconchel de la Estrella, La Almarcha, Almonacid del Marquesado, Atalaya de Cañabate, Cañadajuncosa, El Cañabate, Castillo de Garcimuñoz, Cervera del Llano, La Hinojosa, Honrubia, Montalbanejo, Olivares del Júcar, Pinarejo, Torrubia del Castillo, Villalgordo del Marquesado, Villar de las Cañas, Villarejo de las Fuentes, Villares del Saz ... .. 1,83

Resto provincia ... .. 1,13

Gerona.

Comarca-Cerdaña.

(T. M.) Alp. Bolvir, Das, Ger, Guils de Cerdaña, Isobol, Llivia, Maranges, Puigcerdá, Urus ... .. 3,74

Comarca-Ripollés ... .. 3,74

Comarca-Garrotxa.

(T. M.) Arguelaguer, Besalú, Beuda, Castellfullit de la Roca, Maia de Montcal, Mieras, Montagut, Olot, Las Planas, Las Presas, Riadaura, Salas de Llierca, San Feliú de Pallarols, San Ferreol, San Jaime de Llierca, Sant Aniol de Finestras, Santa Pau, Tortella, Vall de Vianya, Sant Joan les Fonts ... .. 2,18

Comarca-Gironés.

(T. M.) San Miguel de Campo Mayor ... .. 2,18

Resto provincia ... .. 1,13

Granada ... .. 1,83

Guadalajara ... .. 1,83

Guipúzcoa ... .. 0,61

Huelva ... .. 0,61

Huesca.

Comarca-Jacetania ... .. 4,87

Comarca-Sobrarbe ... .. 4,87

Comarca-Ribagorza (todos menos Estopiñán del Castillo). Comarca-Hoya de Huesca.

(T. M.) Aguero ... .. 4,87

Comarca-Somontano.

(T. M.) Barcabo, Olvena ... .. 4,87

Resto provincia ... .. 0,78

Jaén ... .. 1,57

León.

Comarca-Es'a-Campos.

(T. M.) Cabreros del Río, Castilfalé, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gusendos de los Oteros, Matadeón de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, Santas Martas, Valdemora, Valderas, Valverde, Enrique, Villabraz ... .. 2,87

Comarca-Sahagún.

(T. M.) Castrotierra, Gorzaliza del Pino, Joarilla de las Matas, Vallecillo ... .. 2,87

Resto provincia ... .. 0,96

Lérida.

Comarca-Valle de Arán ... .. 4,87

Comarca-Pañs Ribagorza ... .. 4,87

Comarca-Alto Urgel.

(T. M.) Gosol ... .. 2,61

(T. M.) Alas-Serch, Aristot-Toloriú, Arseguell, Bellver de Cerdaña, Cabo, Cava, Coll de Nargo Estimariú, Fígols de Orgaña, Lles, Montella, Montferrer-Castellbó, (N. de Segre), Valls d'Aguil, Orgaña, Prats y Sampsor, Prullans, Ribera de Urgellet, Seo de Urgel, Tuxent, Vallés del Valira, La Vansa ... .. 4,87

Comarca-Conca ... .. 4,87

Comarca-Solsones ... .. 2,61

Comarca-Noguera.

(T. M.) Ager, Alos de Balaguer, Artesa de Segre, Baronía de Riailp, Pons, Tiurana, Vilanova de la Aguda, Vilanova de Mella ... .. 2,61

Comarca-Urgel.

(T. M.) Anglesola, Bellpuig, Preixanna, Vilagrassa ... .. 2,61

Comarca-Segarra.

(T. M.) Biosca, Ciutadilla, Grañena, Guimerá, Malda, Montoliú de Cervera, Montornés, Nalech, Omells de Nagaya, Sanahúja, Tora, Vallbona de las Monjas, Verdú, San Martín de Malda ... .. 2,61

Resto provincia ... .. 1,57

Logroño ... .. 4,28

Lugo ... .. 0,61

Madrid ... .. 0,98

Málaga ... .. 0,61

Murcia.

Comarca-Nordeste.

(T. M.) Abanilla, Fortuna ... .. 1,57

Comarca-Río Segura.

(T. M.) Abarán, Alcantarilla, Beniel, Blanca, Cieza, Murcia, Ojos, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura ... .. 1,57

Comarca-Suroeste y Valle Guadalentín (todos) ... .. 1,57

Comarca-Campo de Cartagena (todos) ... .. 1,57

Resto provincia ... .. 2,44

Navarra ... .. 2,52

Orense ... .. 0,61

Oviedo ... .. 0,61

Palencia ... .. 2,28

Palmas, Las ... .. 0,61

Pontevedra ... .. 0,61

Salamanca ... .. 2,61

Santa Cruz de Tenerife ... .. 0,61

Santander ... .. 0,61

Segovia.

Comarca-Cuéllar.

(T. M.) Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Armuña, Bercial, Bernardos, Coca, Codorniz, Domingo García, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Juarros de Voltoya, Labajos, Lastras del Pozo, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque, Migueláñez, Montejo de Arévalo, Muñozpedro, Nava de la Asunción, Nieva, Ortigosa de Peaña, Repariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María la Real de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villeguillo ... .. 2,44

Comarca-Segovia.

(T. M.) Ituero y Lama, Monterrubio, Villacastín ... .. 2,44

Resto provincia ... .. 1,48

Sevilla ... .. 0,61

Soria.

Comarca-Pinares.

(T. M.) Abejar, Casarejos, Cubilla, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Talveila, Vadillo ... .. 2,00

Comarca-Burgo de Osma.

(T. M.) Alcubilla de Avellaneda, El Burgo de Osma, Caracena, Carrascosa de Abajo, Castilleto de Robledo, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fresno de Caracena, Fuentearmengil, Fuentecambrón, Langa de Duero, Liceras, Miño de San Esteban, Montejo de Tiermes, Nafria de Ucero, Recuerda, Retortillo de Soria, San Esteban de Gormaz, Santa María de las Hoyas, Ucero, Valdemaluque, Villanueva de Gormaz ... .. 2,00

Comarca-Soria.

(T. M.) Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Calatañazor, Cubo de la Solana, Golmayo, Gormaz, Quintanas de Gormaz, Soria, Tajueco, Tardelcuende, Torreblancos, Valdenebro, Valderrodilla, Villaciervos ... .. 2,00

Comarca-Campo de Gomara.

(T. M.) Almaluz, Cañamaque, Carabantes, Cihuela, Deza, Fuentemonte, Monteagudo de las Vicarías, Peñalcázar, Santa María de Huerta, Tejado, Torlengua, Valtueña, Vellilla de la Sierra, Vellilla de los Ajos ... .. 2,00

Comarca-Almazán.

(T. M.) Adradas, Alentisque, Almazán, Arenillas, Barca, Barcones, Borjabad, Galtójar, Centenera de Andaluz, Coscubita, Escobosa de Almazán, Frechilla de Alma-

zán, Maján, Matamala de Almazán, Momblona, Morón de Almazán, Nepas, Nolay, Rello, La Riba de Escalote, Soliedra, Taroda, Velamazán, Viana de Duero ... 2,00

Comarca-Arcos de Jalón.

(T. M.) Alcubilla de las Peñas, Alpanseque, Arcos de Jalón, Baraona, Medinaceli, Miño de Medinaceli, Villasaya, Yelo ... 2,00

Resto provincia ... 3,83

Tarragona ... 1,13

Teruel.

Comarca-Bajo Aragón.

(T. M.) Albalat del Arzobispo, Alcañiz, Alloza, Andorra, Ariño, Azaila, Belmonte de Mezquín, Calanda, Cañada de Verich, Castelnou, Castelseras, La Codoñera, La Ginerosa, Híjar, Jatiel, Mazaleón, La Puebla de Híjar, Samped de Calanda, Torrecilla de Alcañiz, Torrevelilla, Urea de Gaén, Valdealgofra, Valdetormo, Valjunquera, Vinaceite ... 0,96

Comarca-Serranía de Albarracín.

(T. M.) Bronchales, Gea de Albarracín, Pozondón, Ródenas ... 0,96

Comarca-Hoya de Teruel.

(T. M.) Escorihuela, Peralejos, Teruel ... 0,96

Resto provincia ... 3,57

Toledo ... 0,61

Valencia ... 0,87

Valladolid.

Comarca-Tierra de Campos.

(T. M.) Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Berrués, Cabezón de Valderaduey, Cabrerros del Monte, Castroblo, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Meigar de Arriba, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palenzuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Saelices de Mayorga, San Pedro de Latorce, Santa Eufemia del Arroyo, Satervás de Campos, Tamariz de Campos, Tordehumos, La Unión de Campos, Uronee de Castroponce, Uruña, Valdenegro de los Valles, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabragima, Villacarralón, Villacreces, Villaester, Villafrechos, Villagarca de Campos, Villagómez la Nueva, Villalba de la Loma, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Macio, Villadefrades, Villavellid, Zorita de la Loma ... 2,52

Comarca-Centro.

(T. M.) Adalia, Amusquillo, Arroyo, Barruelo, Benafarces, Cabezón, Canillas de Esgueva, Castrillo-Tejeriego, Castromembibre, Castronuevo de Esgueva, Castroverde de Cerrato, Cigalás, Cigüeñales, Cistérniga, Corcos, Cubillas de Santa María, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fuensaldaña, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Mota del Marqués, Mucientes, La Mudarra, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Peñafior de Hornija, Piña de Esgueva, Pobladora de Sotiedra, Quintanilla de Trigueros, Renedo, Robladillo, San Cebrián de Mazote, San Martín de Valverni, San Pelayo, San Salvador, Santovenia de Pisuerga, Simancas, Tiedra, Torrecilla de la Torre, Torre de Esgueva, Torrelobatón, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Voloria la Buena, Valladolid, Vega de Valdetronco, Vellilla, Velliza, Villabáñez, Villalbarba, Villán de Tordesillas, Villanubla, Villanueva de los Infantes, Villarmen-tero de Esgueva, Vilasexmir, Villavaquerín, Zaratán, Villaco, Villafuerte ... 2,52

Comarca-Sur.

(T. M.) Ataquines, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Muriel, Salvador ... 2,52

Comarca-Sureste.

(T. M.) Almenara de Adaja, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, San Llorente, Traspinedo, Valbuena de Duero ... 2,52

Resto provincia ... 2,18

Vizcaya ... 0,61

Zamora ... 0,61

Zaragoza.

Comarca-Ejea de los Caballeros.

(T. M.) Pradilla de Ebro, Tauste ... 2,70

(T. M.) Artieda, Bagués, Biel, Fuencalderas, Iserre, Lobera de Onsella, Longas, Luesja, Mianos, Los Pintanos, Salvatierra de Escá, Siués, Urriés ... 2,44

Comarca-Calatayud.

(T. M.) Alarba, Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ariza, Ateca, Belmonte de Calatayud, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Brea, Buberca, Cabolafuente, Calatayud, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañana, Cetina, Cimballa, Clarés de Ribota, Contamina, Embiz de Ariza, El Frasno, Godojos, Gotor, Ibdes, Illueca, Jaraba, Jarque, Malanquilla, Maluenda, Mára, Monreal de Ariza, Monterde, Morta de Jiloca, Morés, Moros, Munebrega, Nuévalos, Olves, Orera, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Rivera, Pomer, Pozuel de Ariza, Saviñán, Sediles, Sestrica, Sisamón, Terrer, Torralba de Ribota, Torrehermosa, Torrelafaja, Torrijo, Valtorres, Velilla de Jiloca, La Vitueña, Villalba de Perejil, Villalengua, Villarroya de la Siera ... 2,70

(T. M.) Fuentes de Jiloca, Miedes, Montón, Ruesca ... 2,44

Comarca-Zaragoza.

(T. M.) Almochuel, Belchite, Codo, Lecera, Mediana, Mozota, Remolinos ... 2,70

Comarca-Daroca.

(T. M.) Abanto, Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berruoco, Cubel, Las Cuernas, Daroca, Fombuena, Gallocanta, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Manchones, Mureo, Nombrevilla, Horcajo, Retascón, Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal de Huerva, Villarroya del Campo ... 2,44

(T. M.) Aladrén, Herrea de los Navarros, Luesma, Vistabella ... 2,70

Resto provincia ... 1,48

**14444** *ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Pedrisco en Cereales de primavera (maíz y sorgo), comprendido en el plan anual de Seguros Agrarios Combinados de 1981.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44, 49, 3, 55, 56 y 57 del Reglamento de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados; de la Orden ministerial de esta misma fecha por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en cereales de primavera (maíz y sorgo) comprendido en el plan anual de Seguros Agrarios Combinados de 1981, y a la vista de la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y de la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» (ENESA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por los asegurados que se accian al Seguro de Pedrisco de primavera resultará de deducir a los recibos correspondientes a las primas aprobadas por Orden ministerial de esta misma fecha las subvenciones que aporte la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

— Subvención del 10 por 100 del importe del recibo en las comarcas agrarias en las que correspondan primas comerciales superiores al 1,32 por 100, en concepto de zonas de mayor intensidad de riesgo, con los límites del porcentaje anteriormente indicado.

— Subvención al importe del recibo para las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por las Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se hallen legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador de Seguros, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo:

- Aplicaciones de capital asegurado inferior o igual a 500.000 pesetas, el 80 por 100.
- Aplicaciones de capital asegurado superior a 500.000 pesetas e inferior o igual a 1.500.000 pesetas, el 45 por 100.
- Aplicaciones de capital asegurado superior a 1.500.000 pesetas e inferior o igual a 5.000.000 de pesetas, el 30 por 100.